

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//19.11

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1847

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 16 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Libro de Actas

Capitulares

Año de 1847

*[Signature]*







Acta de  
quienos Hoja



En la Villa de Caberaltoroca a diez y seis de  
Enero de mil ochocientos cuarenta y siete. Leyó el  
que componen su Ayuntamiento. Constituido en  
vicio, en su sala Capitular con presencia de la Real  
del Sr. Jefe Superior Político que sus Dns. señores  
recibirán relativa a la dehesa de Hoja en la dehesa de Hoja en  
ley de Hoja q. hay necesidad de labranza segun tiene esta con  
porcion solicitada, dijeron: que se proceda a repartir el  
terreno q. comprende la Hoja del fontanal y Vallemilla  
entre los que lo solicitan, para su limpieza y labranza  
bajo las condiciones sig. =

- 1ª Se prohíbe absolutamente sacar una sola mata sea cual  
fuere en estado actual sin expresa orden del Sr. Presiden  
te para lo cual se acordara lo conveniente =
- 2ª Ninguna persona podra contar tena alguna sin la direc  
cion del guarda de la Dehesa segun previene Dho. Sr.

Jefe Superior Político =

- 3ª Solo vecinos que tome tierra queda obligado a labrarla  
limpiar su arbolado, y pagar la renta que segun cor  
tumbre gradua y designe el Ayuntamiento en su dia =
- 4ª La persona q. por efecto del fuego en los rodeados  
perjudique al fruto de Bellota, o al arbolado, sera res  
ponsable al dano previo reconocimiento y tasacion  
Peritos segun la ordenanza del ramo e instrucciones  
vigentes =



5<sup>a</sup> El Labrador o Pequeño que tomare tierra y no la labrare en tiempo oportuno; a su costa se ejecutara dicha operacion y para que corresponda y le sea graduada por el Ayuntamiento.

6<sup>a</sup> Para la seguridad y garantia del cumplimiento de dichas condiciones, ha de prestar fiador toda persona involucrada que apetezca la parte de tierra que le correspondiere sin cuyo requisito quedara sin ella.

7<sup>a</sup> La persona que contrariare en todo o en parte lo acordado sera castigado con arreglo a dicha ordenanza atendiendo el exceso cometido.

Y para la debida inteligencia del vecindario fuese el oportuno Edicto en el sitio de costumbre para que el que apetezca labrar en dicha Hija, se le cite la parte que haya lugar, y tenga entendido las condiciones a que ha de sujetarse bajo su magestad responsabilidad.

Acordado y firmado por D. J. P. de J. Certifico =

José Garcia  
Patino

Fran. <sup>no</sup> Pimero  
de Castilla

Fran. Labado

José Labado

Manuel Gomez

José Reyes Paganá

José Calvo

José Sancho  
Conde de  
Pinar

Nota: El Edicto acordado se hizo como se previene en el anterior Acuerdo con la Hija del mismo.

Conchuelo





Acuerdo. En la Villa de Caberalabaca a diez de febrero de  
 mil ochocientos cuarenta y siete. Los Señores Compañeros  
 su Ayuntamiento. Constit. reunidos en las Casas Capitulares  
 manifesto el Sr. Pres. que acababa de llegar el  
 conductor de redens de los sumarios de las Armas  
 y por consiguiente era indispensable nombrar expendedores  
 para su recogida. En tal estado despues de una detenida  
 deliberacion nombraron su Pres. a Juan Lopez  
 de esta vecindad, y haciendolo citado por el Alcaide  
 ordinario se presento ante los expresados Pres. y  
 ferado de su nombramto lo acepto y en consecuencia  
 le fueron entregados dchos. sumarios p. su expedicion, y  
 el Sr. Pres. le escribio recibo del numero de ellos, p. q.  
 responda de su importe en su dia, y en su credito firma  
 con dho. Pres. de g. Certifico =

Juan Garcia Patino      Fran. co Labadotz      Jose Labada  
 Manuel Gomez

Jose Calle

Joaquin Sanchez  
 Conchales  
 Pres.

Acuerdo. En la Villa de Caberalabaca a veinte y dos de marzo  
 de mil ochocientos cuarenta y siete. Los Señores de su









insertado en el Boletín oficial de esta Provincia  
 su fin. diez y seis de Marzo coniente de 1847. que  
 opinan unánimemente que los "supletivos" de consumo que  
 constituyen la contribución de este nombre, deben  
 rematarse en subasta pública con la exclusión en  
 el rematador por graduación de es contenedores a la  
 común de vecinos, y esperan que puesto en conocimiento  
 de la Excmo. Diputación Provincial se revista y apruebe  
 este acuerdo y mandos se proceda al remate oportuno.  
 Así lo acordaron y firman D. José María de los Ríos =  
 Enme línea = supletivos al d. no = Nales =

<p><i>José García</i>  <i>Parras</i></p>	<p><i>Fran. Moreno</i>  <i>de Castilla</i></p>	<p><i>Fran. Labadoff</i></p>
<p><i>José Labadoff</i></p>	<p><i>Manuel Gómez</i></p>	<p><i>Emban Díaz</i></p>
<p><i>José Reyes Regaña</i></p>	<p><i>José Culla</i></p>	<p><i>José Pérez</i> <i>Borralloff</i></p>
<p><i>José Pérez</i> <i>Borralloff</i></p>	<p><i>Man. Moreno</i> <i>de Castilla</i></p>	<p><i>Juan Díaz</i> <i>Secay</i></p>
<p><i>Nicolás Pérez</i></p>	<p><i>Florencio Rufino</i> <i>Guerrero</i></p>	
<p><i>Nicolás Márquez</i></p>		<p><i>José Joaquín</i> <i>Archer</i> <i>Concha</i></p>
<p><i>Nicolás</i> <i>Regin</i></p>		



Acuerdo sobre si  
ha de rematarse ó no  
maldades del D<sup>o</sup>. de los  
especies de consumo

En la Villa de Cabralabaco a veinte y cinco de  
Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco

Pres. de su Ayuntamiento Constituido  
lo tienen de costumbre en la sala de sesiones  
Visto la Circular del Sr. Intendente de esta Provincia inserta en  
el Boletín oficial n.º 17, del 19 del corriente por la que se prescriben  
que para que se verifiquen nuevos remates con la venta exclusiva de  
del D<sup>o</sup>. de consumo por menor, anulándose el celebrado, ha de ser por convenio mutuo de  
los Ayuntam<sup>tos</sup> y mandatarios, acuerdan: Que se cite al Sr.  
de esta Villa Apolinar Labado para que presente á este acto y  
de convenio con su Sr. D<sup>o</sup> manifieste si se conforma en que se  
declare nulo el remate celebrado á su favor del referido D<sup>o</sup>.  
por el presente año segun tiene acordado esta Municipalidad  
con Sr. D<sup>o</sup>. veinte y tres de Mayo de q<sup>d</sup>. tiene dado cuenta á la Ex<sup>ta</sup>.  
Diputacion de esta Provincia, ó quisiere continuarlo hasta fin de  
año segun está estipulado; y habiendose presentado el ante Sr.  
Apolinar Labado ante sus Sr. D<sup>os</sup> en virtud de citacion de  
Alcaide ordinario, y enterado del contenido de la citada Circular  
la q<sup>d</sup>. le fue leida integram<sup>te</sup> conferido con Sr. D<sup>o</sup>. de tenen<sup>cia</sup>  
damente, y resolvió que, no se conformaba con la nulidad  
de D<sup>o</sup>. remates, y por consiguiente estaba pronto á su continua<sup>cion</sup>  
cion, y al cumplimiento del mismo. Así lo disp<sup>o</sup> y en su credito lo  
firma con Sr. D<sup>o</sup>. Pres. mandando permanescan los autos  
en el particular de q<sup>d</sup>. se trata, en el estado en que se hallan  
de todo lo cual Certifico = Entre los = del D<sup>o</sup>. de consumo = Vale = lo testan

no vale =  
Joaquín García  
patillo  
Jose Labado  
Jose Reyes Regaña  
Apolinar Labado  
Juan Momo  
de Castilla  
Manuel Gomez  
Eusebio Diaz  
Joaquín Sanchez





Yo del Ayuntamiento Cantal de esta Villa  
Don Prospero Juan Borralla hijo legitimo  
de Don Juan, v.º de esta villa, ante V.º en aquella via y  
forma q.º mas haya lugar en Dios. Digo que he llegado  
á una edad con vicio suficiente p.º q.º se me considere  
legalmente capaz de vivir con entera independencia y  
administrar mi bien con aquella razonabilidad y conda  
ra con q.º pueden hacerse los hombre mejor conceptua  
dos. Estas circunstancias y otras particulares de mis  
familias me han impulsado á separarme de vida  
con mi padre; y este convenido esta tambien conforme  
con mi separacion; mas como p.º q.º se desfigure sea  
puedo pagar mi residencia y entrar en el disfrute de  
Dios. y supir las cargas q.º á otro v.º puedan correspon  
derse =

Suplico á V.º se sirban tenerme como tal v.º en cas biendome  
en los padrones y teniendome presente en los dis  
frutes y cargas q.º á los demas v.ºs puedan correspon  
derse. Mi lo espero de la notoria justificacion de V.º  
cuya vida que Dios m.º a.º Caballero Pedro Alonzo  
de Borja

Prospero Juan  
Borralla



Providencia en la Villa de Caceruela a once de Mayo de mil ochocientos siete: Reunidos en su sala ordinaria el Ayuntamiento Contit. de ella, y vista la anterior solicitud de D. Josep Perez Borracho Padre del solicitante la pretendida reparacion y recindal de D. Prospero su hijo, y a notificarle manifestara si esta o no conforme con dicha reparacion, y en uno u otro caso formara la contestacion que le conviniera dar, y asi hecho traspase para acordar lo que correspondo. Proveyo por mencionados Art. de q. Centisimo =

En fecho Garcia <sup>Don. Monero</sup> Fran. Laborda  
 Palacios <sup>de Castilla</sup>

Jose Laborda Manuel Gomez

Jose Calbe

Joaquin Sancha  
 Cochuebo

En esta Villa dia mes y año yo el Sr. Jefe de la Notificacion, Catal de D. Jose Perez Borracho notifique e hice saber en su persona la providencia que antecede y solicitud q. la motiva, con lectura integral, y bien instruido, dijo: Fue esta conforme con la reparacion y recindal que solicita su hijo D. Prospero, cuya determinacion a sido de comun acuerdo, y para





ello habido y la su expres consentimiento. Añilo  
 dize y firma en cumplimiento de lo prevenido de todo  
 lo cual Certifico =

Jose Perez  
 Borrallero

Marquin Sanchez  
 Pro. Conduela

Acuerdo En la Villa de Caberalabacas a tres de Mayo de  
 mil ochocientos cuarenta y siete. Etomulo en sesion  
 ordinaria los Sres. q. componen su Ayuntamiento Constit. q.  
 teniendo a la villa las precedentes diligencias de fecho  
 que atendiendo a las circunstancias del solicitante, y a las razones  
 que expone; y en virtud de la conformidad que manifiesta  
 su Padre, prestandoles su expres consentimiento se le declara  
 vecinos desde este dia, inscribiendole en el Padron general  
 de este vecindario y demas documentos en q. correspondan. Mandan  
 se estas diligencias al libro de Actos capitulares del  
 presente año donde obtiene fecho oportuno, y pagauen  
 ben en forma a la parte o interesados p. q. le conste.  
 Asi lo acuerdan mandan y firman los Sres. de que

Certifico =  
 Juan Garcia  
 P. de

Juan. Moreno  
 de

Fran. Labado

Jose Labado

Manuel Gomez

Jose Cabeza

Marquin Sanchez  
 Pro. Conduela

Notificacion En esta Villa dia mes y año yo el Pro. p. a las



Carey de D. José Perez Borralla y notifique a  
D. Prospero su hijo en su presencia. el acuerdo q.  
antecede legandolo integro mente, le dió  
por cuyo recibo como de quedar enterado firma de  
que Certifico =

Prospero Perez  
Borralla

Conchuelo

Acta Con la misma fin. uni esta diligencia al Libro  
de Actos Capitulares del corriente año en cumplimiento  
de lo prevenido =

Conchuelo

Aguante

En la Villa de Cabera Tabaco a veinte y  
ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y  
siete: Reunidos los Cab. de su Ayuntamiento Con-  
stitucional en sesion ordinaria, con presencia de  
la Circular del Sr. Jefe Superior Político de esta  
provincia n.º 173, Bolehin 25 de Junio corriente  
relativa al reintegro de los Postos ó restauracion  
de ellos en su caso, dijeron: Que no existiendo fondos  
ni deposito alguno perteneciente al de esta Villa  
se citaba en el caso de adoptar la segunda medida,





que previene citada circular, y al efecto nombraron sus  
 M. de mayor contribuyente a D. Manuel Romero  
 de Caltilla, D. Juan Diaz eco, D. Jose Perez Borrado mayor,  
 D. Jose Perez Borrado menor, Nicolas Perez, Miguel Regio,  
 Jose Perez Carrillo y Vicente Regio, para q. asociados al Ayuntamiento  
 informen a su Señoria acerca de la medida  
 mas conveniente para la restauracion de referidos estableci-  
 mientos, o crearlos de nuevo, o en su lugar bancos o cafay de  
 apozar. Asi lo acordaron S. M. mandando se cite a  
 expresados individuos para que a la brevedad posible se reu-  
 nian para que se acuerde como la Autoridad superior previene,  
 y lo firmen como acostumbra de q. Certificados

Francisco  
 Patino

Francisco Romero  
 de Cantillana

Manuel Gomez

Emiliano Diaz

Jose Calle

Joaquin Sanchez  
 Conde de  
 ...



Acta en esta Villa de Cabralaba — ca á boca de

Julio de mil ochocientos cuarenta y siete: Reunidos  
en estas Casas Capitulares los señores que componen  
su Ayuntamiento Constituido en union de los individuos  
asociados, como mayores contribuyentes en esta Villa  
y al efecto han sido nombrados, con el objeto de cumplir  
cuanto se manda en el precedente Acuerdo, en virtud  
de la Circular del Sr. Jefe Superior Político de esta Pro-  
vincia n.º 171, inserta en el Boletín Oficial de veinte y cinco  
de Junio último; y teniendo á la vista cuanto prescribe  
su Tenorio en la misma: Que puesto que en  
esta Villa no existe el establecimiento de Puertos, ni fondeo  
alguno á su favor, no puede restarse: Respecto á crean-  
to de muellos, graduacion que es absolutam.º imposible, por ex-  
cesivo de recursos de toda especie, y mucho mas im-  
posible el establecimiento de Bancos y Casas de Ahorro,  
por no haber en esta poblacion capitales con que puedan  
realizarse. Que es cuanto pueden informar en el par-  
ticular de que se trata; y q. d. h. informe se ponga  
en conocimiento de su Tenorio por medio de Certifi-  
cacion q. expedira literal de esta acta el Secretario  
de esta Corporacion, para los efectos que sean oportunos,  
y en cumplim.º de lo prescrito. Asi lo dijeron y firmaron  
D.º J.º Pel. con los asociados de q.º Certifico =

Coyp. Jarcia  
Patino

Fran.º Pomeroy  
de Castilla







y cumplida en todos sus puntos. En su virtud  
 se nombra Alcaides desde este día, sin embargo  
 de tenerlos ya nombrados el Sr. Pineda, y lo son por  
 Amayo quando de la Dehesa de Propios, Lorenzo Galan  
 de q. l. de la de la Orden, Manuel Moreno q. l. de  
 Chaparrales de particular, y Don Pascual Aguirre  
 de los de Hacendados forasteros; y ademas que se tomen  
 cuantas medidas se crean oportunas, amentandose los  
 Alcaides y regulantel sobre los cuatro nombrados de  
 se creyere necesario. Asi lo acordaron y firmaron  
 de q. l. certifico

Don Cayo Garcia Patino  
 Fran. Moreno de la Villa  
 Jose Labaño

Manuel Gomez  
 Eusebio J. J.

Jose Calle

Jose Reyes Reguero  
 Don Joaquin Sanchez  
 de la Villa

Nota: Lo prevenido en el anterior Acuerdo segun se manda  
 en la Circular a que se refiere se ha ejecutado. Tambien  
 se ha dirigido al Sr. Jefe Político la certificacion general  
 se escoge y noticia nominal de los quondos Alcaides

Compañeros  
 y Acuerdos En la Villa de Caboralabaco a diez y siete





8  
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.  
Reunidos los Sres. de su Ayuntamiento Constit. en  
sesion ordinaria, comparecieron Ramon Diaz de esta  
Vecindad y Dijo: que es dueño de una Viña situada en  
la plana de la quebrada a la que a' entrada por un  
secano o camino que conduce por bajo del Puerto de  
nosillo hasta que por Gavino Calderon y Nicolas Perez  
de esta misma Vecindad, cercaron unos rios y  
obstruyeron dicho camino o secano. En aquel tiempo el  
compareciente no hizo reclamacion por que  
su macho perspicuo iba a su Viña por bajo de  
las heredades de Perez y Calderon; mas en el  
dia se estan cerrando las huertas orientales por donde  
se paraba ultimamente y los dichos de ellos le niegan  
la entrada, y no siendo justo q' se ponga  
por y la de otros Vecinos queden sin la entrada q'  
les corresponde, lo hacia presente al Ayuntamiento  
bien p. q' se ponga expedida la primera entrada  
i bien p. q' continúe por la q' ultimamente a tenerla,  
adviertiendo p. conocimiento del Ayuntamiento q' Juan de  
el Nicolas Perez como el primero el secano hace bien  
se o maganox tiene entendido que el Ayuntamiento  
mientras entonces se prohibió la introduccion de  
secano el el arroyo, o que se fuese oriente.



tratada p<sup>a</sup> el q<sup>d</sup> fuese neces- sidad de usar  
 el mismo. En su virtud el Ayuntamiento ac-  
 lo, que suplico a que mande Dios segun  
 expresa en la anterior comparencia, el Ayunta-  
 miento que era quando se cerno el mismo de que  
 se hace menzion como conuiniere en el particular, y  
 mediante a que no se fize el año p<sup>a</sup> saber que por  
 sona lo compusieron ni si celebraron algun acuerdo  
 sobre ello, hagase saber la comparencia y este  
 Acuerdo a los Regidores que fueren perpetuos,  
 D. Jori Perez Borracho mayor y D. Jori Perez Bor-  
 racho menor, para que informen quanto se paxa en  
 el particular, y con lo q<sup>d</sup> resulte determinaran su  
 M<sup>d</sup>. Asi lo dijeron y lo firmaron de que certifica

J. Cayo Yariua  
 Patino

Fran<sup>co</sup> Ferrero  
 de Castilla

Jose Sabado

Jose Reyes Regidor

Jose Calvo

J. Maguin Sanchez  
 Jui Logunela

Acordado

En acto continuo  
 p<sup>a</sup> el Sr. D. para a los Cays de los Regidores perpetuos q<sup>d</sup>  
 fueron y q<sup>d</sup> se repone en el Acuerdo anterior y les hizo en-  
 tender lo q<sup>d</sup> se les previene en el mismo y en su virtud  
 informaron: que no acuerdan haber tenido conuiniere  
 de otro particular en el tiempo en que pertenecieron al  
 Ayuntamiento y por conuiniere no saben si obrara alguno  
 Acta sobre lo mismo en los Libros de Acuerdos de la epoca  
 que se mencionan, pero si saben y les cuenta que, por baxo de los  
 Acuerdos firmados y proximos al encabezado q<sup>d</sup> era de D. Tomaz





cid y otros de Ramon Diaz y Juan Barquero y José  
Perez hasta la parte de arriba del Cercado Zapillo para  
ba un camino q. entraba en el que se llama de la quebrada  
y otros que conducia a la Dehesa del Castaño pasando el  
mismo por el rodeillo y alij por del cirudo Cercado la  
pillo y el barranco arriba. Que el cuanto pueden informar  
y en su credito lo firmaron de q. Certifico = Entre lineas  
En acto continuo = Vale =

José Pérez  
Borralhoff

Acuerdo?

En dha. Villa de la Cabecera de Leon a veinte y tres  
de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.  
Visto por los Jueces de su Ayuntamiento Constit. estando en  
sesion ordinaria, el precedente informe acordaron:  
que pasen los peritos que lo sean Juan M. Marguie ma  
y Juan Barquero, siendo el primero uno de los de  
la Villa y no el segundo por incompatibilidad, y practi  
quen acompañados del Jefe de Justicia, un terreno de  
conocimiento del terreno en cuestion, y así hecho digan cuan  
to se les ofrezca y parezca sobre la entrada q. debe darse  
al Ramon Diaz p. su Villa, y la costumbre q. hasta ahora se  
haya tenido por parte de este en dha. entrada, con lo  
demas q. sepan y hayan conocido en esta materia para  
actuar el derecho q. a cada cual de los interesados



le correspondo; en cuyo caso se revocara  
por esta Corporacion lo q. sea de justicia

Ahi lo dispensamos y firmamos etc. etc. de que  
Certificamos =

D. Cayo Garcia Patino Fran. co. Pomato Jose Labajo  
de Cantilla

Manuel Gomez Eusebio Diaz  
Jose Cabos

J. Propio Sanchez  
Comendador

Ati. por  
aceptado  
y firman

En repetida Villa dia mes y año true saber el nom-  
bramto. q. antecede a Fran. Marguis y Juan Bar-  
gues en sus personas con lectura integra del Auto  
lo y demas antecedentes q. lo motivaban, quedo enterado  
el Marguis, y el Barques acepto el nombra-  
miento conferido, y juro en forma de derechos cum-  
pli bien y fielmente en cometido, y lo firmamos de  
q. Certificamos =

Cayo Garcia Patino Fran. Marguis


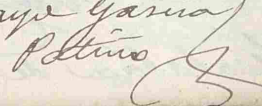
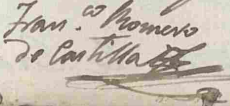
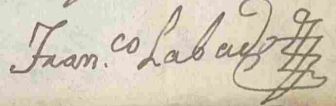
Comparecencia  
de los señores  
Dios y señores

En la Villa de Caberababera de Leon a diez de octubre  
de mil ochocientos cuarenta y siete. Ante la Corporacion  
municipal de la misma comparecieron D. Fran. Labajo  
Procurador Sindico, Fran. Marguis y Juan Barques personas





nombrados en el anterior Acuerdo, y dijeron: Que en cumpli-  
 miento de lo prescrito en el mismo, han reconocido de  
 conocimiento el terreno que motiva esta actuacion y  
 encuentran que la entrada q<sup>l</sup> en su principio tubo primer  
 Diaz y lo demas q<sup>l</sup> tienen posesion en aquel sitio iba  
 por bap del Huerto llamado Hinojillo, y despues se  
 quia trabecando tierras abientas de Nicolas Perez y de  
 la Capellania de Mina de once y de otra q<sup>l</sup> actualmente  
 posee el Sr. D. Diez Juarez. Que cerrada la entrada  
 por bap del Huerto Hinojillo, el dho. Martin Diaz  
 y lo demas de su cargo, empezaron a una entrada un po-  
 co mas bap por Venada q<sup>l</sup> abrieron al efecto, trabecan-  
 do esta las mismas tierras, hasta q<sup>l</sup> cerrada de pared las  
 de Nicolas Perez, tubo q<sup>l</sup> bap la Venada por donde va en  
 la actualidad, que es por las tierras de las Capellanias,  
 pero trabecandolas por su centro. En esta atencion y conside-  
 rando lo perspicuo que a todos los señores de estas tierras  
 y cada uno en particular pueda seguir en el tenor  
 miento de la entrada de q<sup>l</sup> se hace mención; opinan que  
 debe bap por la segunda que usaron; pues que por  
 todas tiene q<sup>l</sup> suprima esta carga que el menor com-  
 pado con el dho. q<sup>l</sup> se requiera la ultima supresion las  
 de las capellanias de las trabecandolas por su centro. E  
 quanto pueden decir en cumplimiento de su encargo ratifican  
 con lo en su fuero el uno p.<sup>a</sup> estas diligencias q<sup>l</sup> se  
 hizo en el q<sup>l</sup> prestaron p.<sup>a</sup> el de su respectivos cargos  
 y lo firman con su Mdo. de q<sup>l</sup> Certifico:


 D. Cayo Garcia  

 Juan de la Cruz  

 Juan de la Cruz  

 Juan de la Cruz



Jose Labado Manuel Gomez

Jose Reyes Kogaña Jose Calvo

Fran.º Manuel

José B. Azupard  
Joaquin Sanchez  
San Cosme

Aguento

Vista la anterior comparencia y declaracion de  
Requitor Sindico y Herito, lo qual g. componen  
el Ayuntamiento acordaron: que supuestos q. uno y  
mas han de ser lo q. suplan la carga de estrada  
las fincas q. se reclaman bien por un punto o por  
otro; hagales comparecer para q. el enterado  
de lo q. arrojan actuaciones, concierten entre  
consultando sus intereses, por donde haya de  
el punto o entrada q. se reclama; y en caso de  
Venerencia se señalara por mandato de esta Corpora-  
cion. Asi lo dispuso el Sr. D. en la villa de hoy Cabe-  
salabaca hoy de octubre de mil ochocientos y cuarenta  
y tres de q. Certifico =

José B. Azupard Fran.º Promesa de Castilla Fran.º Labado

Jose Labado Manuel Gomez Jose Reyes Kogaña  
Jose Calvo Joaquin Sanchez San Cosme

Aguento En la villa de Cabesalabaca de Leon a diez





De ochocientos y mil ochocientos cuarenta y siete.  
 Los señores que componen el Ayuntamiento Constituido en sesión ordinaria con presencia de la Circunscripción del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia n.º doscientos ochenta y cuatro en el Coliseo de primario del convento; nombraron de asociados p.º su cumplimiento a los señores D. José Pérez Borracho, D. Manuel Moreno de Castilla, D. José Borracho menor, Nicolás Pérez, D. Juan Díaz Seo Florenis Rufino Guerra, Sr.º Mejía y Nicolás Marques; cuyos individuos reunidos con expresados señores concejales conferenciaron detenidamente sobre el contenido de citada Circunscripción y resolvieron unánimemente: Que las especies sujetas al derecho de consumo tales son, Vino, Aguardiente, Aceite y carnes, deben rematarse en subasta pública con venta al chuvia al por menor por el rematante por graduación que es conveniente a el común de vecinos; y esperan que puesto en conocimiento de la Excm. Diputación Provincial se sirva aprobar este Acuerdo y mandar se ponga en ejecución certificando de este acto al Sr. Jefe Político p.º el Sr.º p.º de la provincia para al oportuno remate, así lo acordaron firmados los señores de que certifico = Entre líneas = Dirigiendo Certificado de este acto al Sr. Jefe Político p.º el Sr.º p.º que suscribe = Vale =

José Yarnio  
 p.º de la provincia

Juan Moreno  
 de Castilla

José Labado

Manuel Gomez

Emban Diaz

Fran.º Labado





Jose Calbo



Jose de Aguirre

Man. Romero  
de Artilla

Florencia Rufino  
Guebara

Jose Perez  
Borrallero

Miguel  
Molina

Miguel Monguera

Nicolas Peruy  
Juan Diaz

Jose Perez  
Borrallero

Joaquin Sanchez  
Rio

Acuerdo En la Villa de Cabralabaco a diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y seis. Reunidos los señores del Ayuntamiento con D. Don Juan, Miguel Perez, Manuel y Juan. Hernandez, Juan Camis Perez, Don Santana Carrero mayor, Gaspar Calcedon a virtud de la citacion presentada en el Acuerdo celebrado con fecha diez del corriente q. se verifico por el Ayuntamiento ordinario, instruido de la comparecencia reclamacion hecha por su concejo Don Juan Diaz, Diputado: Que estaban convenidos de la Justicia con q. reclamaba la entrada a suposicion en su consecuencia consintiendo unanimemente en que este sea de ser por el camino o camino que





Concluye al Castaño hasta el Ahuato junto a Ahu-  
leay q. en la actualidad poseen por los yffientes  
Dias por cima de la pared de Dho. Ahuato, y desde hoy  
en adelante a la Villa de Mamor Dias por suen-  
te de D. Jose Guerra, con la condicion que todos los  
pudidos son obligados a levantar una pared de cin-  
co cuantos y su volandero en la anchura del terreno  
de Dho. D. Jose Guerra, entendiendose sea de nuestra  
obligacion el sacar y arrimar la piedra y el levantar  
la por Mamor Dias, sea adelante que la entrada que  
ha de dar D. Jose Guerra es solo para el paso de la  
Villa con Caballerias cargadas o sin carga siendo por  
el util de la Villa o el resguardo de sus frutos, y nunca  
hacere dueño del terreno q. ocupe el paso ni pastera  
la yerba q. pastera, puerca y todos los demas pro-  
betanos, seran exclusivos de D. Jose Guerra, y no  
tardare para el paso la orilla de la pared q. se haga  
o que tiene hecha Manuel Arenado, y si el Mamor  
Dias o sus sucesores tubieren de entrar a labran con  
Yuntas subrevedas, los han de unir a la entrada de  
Dho. paso. Al mismo tiempo se trata de otra entra-  
da q. se entorpecia a Jose Dias y se conviene en q.  
este la tenga como el anterior por el camino del  
Castaño hasta el Ahuato arriba designado, y desde  
este por el camino de la Cretolillo hasta la portada de la  
Cerca de Uteban Dias, y entrando por esta la pared



arriba hasta llegar a la heredad de D. José Díaz  
 por la pared q. linda con D. José Galero; entendien-  
 dose q. esta entrada se constituye en los mismos ter-  
 minos y con iguales condiciones q. la anterior. Y  
 estando presente Ramón y José Díaz están confor-  
 mes con la determinación y señalamiento de entra-  
 das a su respectiva posesión que han señalado  
 sus convecinos y se obligan a no hacer ninguna  
 otra reclamación ni alegar mayor derecho a esta  
 obra bajo la pena de verse oídos, y si reclama-  
 mente el cumplimiento de esta concordia, que  
 obra por sus tres, la acosen y autorizan en  
 los terminos convenidos por las partes interesadas,  
 si lo acuerdan y firman con los q. saben de los  
 interesados y de ellos certifico =

D. Cayo García  
 Patino

Juan Romero  
 de Castillón

Manuel Gómez  
 Eriban Díaz

José Sabido

José Cabeza

José Guerra

Nicolás Pérez

Manuel Treviño

Juan Canino  
 Veres

Tut. a ruego de José y Ramón Díaz

José Pérez

Joaquín Sánchez

Acuerdos En la Villa de Cabecalabata a doce de octubre





de mil ochocientos cuarenta y seis. Leyes de un Ayuntamiento reunidos en sesión ordinaria. Deseando para q. se guarde el mejor orden y armonía entre los yernos de esta aparcería con sus ganados en el futo de Bellota de la derecha de estos Propios sin ocasionar perjuicio entre si; mediante a q. no ha de hacerse el dho. futo por persona alguna y si ha de comenar al sembrar; para q. así se verifique esta Conjuración a fin nido a bien acordar se impongan las penas siguientes:

- 1<sup>a</sup> Toda la persona que se aprenda baseando por los ganados o eladone pagara irremisiblemente diez ducados, o si se finca diez dias de carcel, entendiendose q. queda suelta a esta pena sea en mucha o poca porcion lo q. basee o a pance; y lo mismo el q. se le encuentre q. conduce Bellotas a su casa, p. a los q. se le facultar a dho. ganados q. puedan registrar a quien encuentren y les infundan sospecha
- 2<sup>a</sup> Doble pena el q. se encuentre en los fraudes dichos siendo de noche
- 3<sup>a</sup> Esta pena sera doble en caso de reincidencia
- 4<sup>a</sup> Si por tercera vez delinquiere se procedera a fornicacion de caute
- 5<sup>a</sup> El q. ocultar algun censo en su relacion se le impondra un ducado de multa p. cada cabera y esta sera llevada de la derecha inmediatamente
- 6<sup>a</sup> Ningun ganadero podra saltar su ganado hasta romper el selo; y el q. infringiere se le exigira la multa q. se determine en proporcion al ganado suelta



1<sup>a</sup> Se hacen responsables a los Padres de las penas en que incurran sus hijos en los d<sup>tos</sup> fraudes

2<sup>a</sup> Se facultan a los dueños de ciertos baxinos p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> quedan Hebrados a la Dhesa hasta el día ocho de Enero pagando p<sup>o</sup> cada uno de los cerriles lo q<sup>o</sup> un Cento, las de arada la mitad y los años dos p<sup>o</sup> Cabera

En lo acordaron y firmaron los d<sup>tos</sup> Señ<sup>es</sup> de q<sup>o</sup> testigos

Jayo Garcia      Fran<sup>co</sup> Moreno de Castilla      Fran<sup>co</sup> Labado

Jose Reyes Regaña      Manuel Gomez

José Labajo      Emban Diaz

José Calba

Magrín Sanchez  
San Bonifacio

Acordado

En la Villa de Cabezas de Abaco a treinta de Diciembre año del Sello. Reunidos los d<sup>tos</sup> que componen su Ayuntamiento en sesión extraordinaria, por el Sr. Alcalde Presidente se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Político Superior de esta Real Audiencia de la que resulta se ha servido su Señoría nombrar Alcalde para el bien próximo, a D. Fran<sup>co</sup> Moreno de Castilla





Señores del Ayuntamiento Com. de esta Villa

Los que abajo suscriben de esta Ciudad, a V.:

Con todo respeto hacen presente, este Memorial pidiendo un Testimonio Litera. del Convento que se celebró. El Día y noche de octubre de mil ochocientos Cuarenta y siete.

Al V. Suplican que teniendo por presentada esta solicitud, se sirvan a acordar lo que sea de justicia.

Dios Gu. a sus Mercedes muchos años.

Cabera la Vasa. 10. de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.

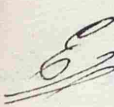
Manuel Diaz

Acuendo En la Villa de Cabera la Vasa a Diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres: hallandose reunidos los Señores de su Ayuntamiento en la Sala de



serones con mi asistencia, y haciendole dado cuenta de la anterior solicitud dijeron que por el Esmo. publico de esta Villa se ponga el testimonio que en la misma se pretende, y al efecto le franqueara el Secretario de esta Municipalidad el documento en que obra el convenio á que se refiere para que así se cumpla entregandolo dicho Esmo. á los solicitantes para el uso que vieren conveniente. A lo acordaron y firmaron sus Mercedes de J. y o. el

Secretario Certifico =

 Manuel Romero de Castilla      Juan <sup>co</sup> Marques y Martínez      Esteban García

Nicolas Perrey  
Santiago Herrallo

Juanquin Sanchez  
Pio Gorbuelo





y fementa de Alcalde a' D. Juan Diaz Loco,  
 reconosciendose como concejales por el tiempo que  
 la Ley señala, a' los Sres. D. Juanes Labado, D.  
 Jose Reyes Regaña, D. Manuel Gomez, D.  
 Martin Vinagre, D. Juan Canio Perez y D. Ma  
 nuel Regaña; en su virtud acordaron: se ha  
 gan las comunicaciones oportunas a' todos los  
 referidos Sres. para su concurrencia a' las  
 Casas Capitulares el dia primero de Enero a' pres  
 tar Juramento segun previene la Ley, y tomar  
 posesion de sus cargos en la forma de costumbre,  
 cuyo acto asistira el Ayuntamiento pleno. Asi  
 lo acordaron y firman expresados Sres. de que  
 Certifico =

*Rayo Garcia*  
*Patino*

*Juan. Moreno*  
*de Castilla*

*Juan. Labado*

*Eusebio Diaz*

*Manuel Gomez*

*José Labado*

*José Calvo*

*José Reyes Regaña*

*Joaquin Sanchez*  
*Conde*

Nota = con la misma fta. se hicieron las comunicaciones  
 prevenidas en el anterior Acuerdo =

*Eusebio*





*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*